

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 30 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 71

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero. 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Secretaría

La Dirección general de Administración participa á este Gobierno haber acordado antes de resolver, conceder audiencia á los interesados en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada producido por D.^a Amalia Candamo, contra providencia de este Gobierno por la que se declaró de necesidad la ocupación de una finca propiedad de la recurrente para la construcción de un cementerio en la parroquia de Pruvia del concejo de Llanera.

Lo que en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan éstos dentro del plazo de quince días alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Oviedo 27 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 453).

Distrito minero de Oviedo

Habiendo sido demarcada sin protesta ni reclamación alguna con 12 hectáreas la mina de cobre «La Buena» (núm. 10.830), sita en término municipal de Piloña, se notifica al interesado D. Luis de Vignier, vecino de Gijón, la aceptación de condiciones de las referidas 12 hectáreas, en conformidad á lo que previene el art. 56 del Reglamento de Minas vigente, reformado por la orden de 13 de Junio de 1874.

Lo que por no residir el interesado en esta capital, ni tener en ella quien le represente, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL segun dispone el párrafo 3.º del art. 40 de dicho Reglamento.

Oviedo 27 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 448).

Expropiación

Habiendo acudido en 8 del corriente al Gobierno civil D. José María Alvarez Pedrosa, vecino de esta capital, como apoderado de la sociedad, «Fábrica de Mieres», en solicitud de que se apliquen las leyes de Expropiación forzosa y de minas á la ocupación de una parcela de 8 áreas y 89 centiáreas de la finca llamada «El Rollo» ó «Nescou», propia de D. Andrés Suárez Hévia, vecino de Tablado, en Mieres, con destino á caminos, escombreras y otros usos para el servicio de la mina de carbón titulada «Perpétua» (núm. 167) y otras, pertenecientes á la referida Sociedad, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido acordar se notifique esta pretensión al propietario de la finca, para que en el plazo de 8 dias produzca contra la expropiación que se intenta cuantas reclamaciones viere convenir á su derecho.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 27 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 447).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 10 del actual se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896 sobre la relación núm. 97 de abonares de alcances y ajustes fina-

les correspondientes al regimiento Infantería de Reus;

Considerando que la propia Junta, en sesión de 30 de Abril del mismo año, acordó dejar en suspenso el reconocimiento de los créditos reclamados por la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos que hubieren sido incluidos en las relaciones pendientes de examen hasta que ese Ministerio informe sobre un escrito que con fecha 20 de Mayo siguiente se le remitió, y se tome acerca del asunto una resolución:

Considerando que este acuerdo debe hacerse extensivo á los créditos comprendidos en las relaciones examinadas por la Junta hasta la referida fecha de 30 de Abril, y que aun no han sido aprobadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que quede en suspenso en la relación mencionada núm. 97, el reconocimiento de los créditos números 5, 101, 102, 103, 104, 105, 167, 176, 212, 213, 214, 215, 276, 403, 424, 433, 436, 437, 438, 439, 440, 531, 575, 593 y 594 reclamados por la referida Comisión, y cuyo importe es de 3.404'56 pesos por el capital, sin derecho á intereses, y de 1.191'51 por el 35 por 100 abonable en metálico; y

2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 614 créditos de la misma relación números 1 á 4, 6 á 74, 76 á 100, 106 á 166, 168 á 175, 177 á 209, 211, 216 á 228, 230 á 275, 277 á 401, 404 á 422, 425 á 432, 434, 435, 441 á 424, 486 á 530, 532 á 574, 577 á 592, 595 á 632, 634 á 645, 648 y 649 después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Nú- me- ros	Capital rectifica- do Pesos.	Intere- ses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
45	48 44	6 29	54 73	19 15
131	182	21 84	203 84	71 34
172	182	41 86	223 86	78 35
209	221 60	53 18	274 78	96 17
239	180 36	45 09	225 45	78 90
260	70 36	18 99	89 35	31 27
358	151 20	37 80	189	66 15
389	182	23 66	205 66	71 98
466	26	3 90	29 90	10 46
530	13	3 51	16 51	5 77

cuyos 614 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 77.774'04 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 17.211'91 por los intereses devengados; en junto á 94.985'95, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 33.241 pesos 71 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 33.241 pesos 71 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.— Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 17 de Marzo de 1897.—Azcárraga. Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESULTANTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		despues de rectificado el ajuste Pesos	total de los intereses Pesos	Pesos	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1	D. Eloy Alvino Ossana..	529 75	95 35	625 10	218 78
2	José Artules Olma.	95 05	25 66	120 71	42 24
3	José Aguilar González.	89 99	24 29	114 28	39 99
4	Arsenio Alonso González.	182	49 14	231 14	89 39
6	Manuel Alcaraz Mulet.	182	»	182	63 70
7	José Aragón Martínez.	182	49 14	231 14	80 89
8	Cárlos Alvarez Alonso.	157 14	4 71	161 85	56 64
9	D. Mateo Arroyo Gutiérrez.	490 81	88 34	579 15	202 70
10	Juan Alvarez Fernández.	82 64	13 22	95 86	33 55
11	José Anglada Plá.	122 29	33 01	155 30	54 35
12	José Alvarez Cortés.	20 97	5 66	26 63	9 32
13	Norberto Andrés Martínez.	182	43 68	225 68	78 98
14	Angel Arjona Jover.	100 40	24 09	124 49	43 57
15	José Alcaraz Pallarés.	216 02	58 32	274 34	96 01
16	Jacinto Alvarez Peláez.	52	14 04	66 04	23 11
17	Agapito Acinas Arzaúz.	62 30	16 82	79 12	27 69
18	Salustiano Alvarez Macías.	85 56	»	85 56	29 94
19	José Angorilla Crespo.	236 25	63 78	300 03	105 01
20	Pío Aldave Garralda.	66 46	5 98	72 44	25 35
21	Valentín Arruti Eguiguren.	39	10 53	49 53	17 33
22	Ezequiel Alonso Fernández.	38 33	9 19	47 52	16 63
23	José Arias Fernández.	139 29	37 60	176 89	61 91
24	José Ajenjo Ruiz.	36 33	9 80	46 13	16 14
25	Manuel Argüelles Menéndez.	65	17 55	82 55	28 89
26	Hermenegildo Alvarez Llano.	152 18	41 08	193 26	67 64
27	Ramón Almela Mora.	182	49 14	231 14	80 89
28	Antonio Alvarez Herrero.	182	49 14	231 14	80 89
29	Natalio Albaladejo Lorente.	123 44	33 32	156 76	54 86
30	Julián Alonso Lacalle.	117	»	117	40 95
31	Justo Alonso Suárez.	16 17	4 36	20 53	7 18
32	Francisco Arés Fernández.	138 09	33 14	171 23	59 93
33	Bonifacio Aranda Herreras.	66 10	17 84	83 94	29 37
34	Venancio Alonso Vara.	182	49 14	231 14	80 89
35	Pedro Alvarez Varela.	46 29	12 49	58 78	20 57
36	José Ardanáz Blanco.	182	49 14	231 14	80 89
37	Fernando Alvarez Alvarez.	182	45 50	227 50	79 62
38	Pablo Arias González.	91	24 57	115 57	40 44
39	Sebastián Ascobereeta Guelvemar.	169 73	45 82	215 55	75 44
40	Marcelino Amecilla Casals.	130 90	26 18	157 08	54 97
41	Emeterio Azcona Bastán.	144 90	39 12	184 02	64 40
42	Antonio Arias Fernández.	182	49 14	231 14	80 89
43	Mauricio Alcalde Alvarez.	197 96	41 57	239 53	83 83
44	Andrés Arnao Vilanova.	187 70	50 67	238 37	83 42
45	D. Domingo Aragón Cámara.	48 44	5 81	54 25	18 98
46	Francisco Amenabán Arti.	21 02	5 67	26 69	9 34
47	Antonio Avilés Moreno.	79 78	7 97	87 75	30 71
48	Antonio Agrá Mosquera.	81 95	22 12	104 07	36 42
49	Pedro Aragón Martín.	231 11	62 39	293 50	102 72
50	Juan Acedo Castro.	135 38	36 55	171 93	60 17
51	Modesto Arregui Larrañaga.	168 38	1 68	170 06	59 52
52	José Aguilar Pérez.	182	34 58	216 58	75 80
53	Francisco Aguilar Zurita.	75 14	15 77	90 91	31 81
54	Aniceto Alonso Lafuente.	65	17 55	82 55	28 89
55	Severino Arturo Brines.	182	49 14	231 14	80 89
56	Pedro Alvarez Vega.	70 70	19 08	89 78	31 42
57	Luis Angulo Martínez.	162 23	43 80	206 03	72 11
58	Baldomero Alvarez Lara.	107	28 99	135 99	47 56
59	Tranquilino Abreu.	56 79	»	56 79	19 87
60	Emilio Anta Hernández.	181 83	49 09	230 92	80 82
61	Francisco Aramendia San Martín.	182	49 14	231 14	80 89
62	Manuel Arés Mosquera.	162 04	35 64	197 68	69 18
63	Fernando Agudo Abad.	182	49 14	231 14	80 89
64	Crispín Aldea Galindo.	167 52	38 52	206 04	72 11
65	Federico Aguiar.	27 55	»	27 55	9 64
66	Trifón Abrir Torres.	54 03	14 58	68 61	24 01
67	Clemente Arcos Ortega.	72 53	19 58	92 11	32 23
68	Anastasio Adrián Goicoechea.	52	14 04	66 04	23 11
69	Damián Bravo Gencio.	156 21	42 17	198 38	69 43
70	Emilio Barraguero Vergara.	122 11	32 96	155 07	54 27
71	Miguel Blanco Blanco.	91	24 57	115 57	40 44
72	Pascual Boal González.	26 48	7 14	33 62	11 76
73	Lázaro Bado Santalla.	117	31 59	148 59	52
75	Francisco Bañón Carrión.	45 33	9 51	54 84	19 19
76	Joaquín Borrell Bulló.	182	49 14	231 14	80 89
77	Manuel Baqueiro Incógnit.	84 84	8 48	93 32	32 66
78	Benito Bartolomé Merino.	88 01	14 96	102 97	36 03
79	Manuel Rode García.	62 30	16 82	79 12	27 69
80	Rafael Valderrábano Lanuza.	169	45 63	214 63	75 12
81	Ramón Bedito Gómez.	74 63	»	74 63	26 12
82	Benito Blanco Torres.	114 85	»	114 85	40 19
83	Escolástico Bronchado Díaz.	182	49 14	231 14	80 89
84	Francisco Bargallo Castell.	92 38	»	92 38	32 33

(Continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

D. Valentín Acevedo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Hace saber: que en el expediente de responsabilidad que en estas oficinas se ha seguido contra la Junta pericial de Corvera, el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, ha dictado el acuerdo siguiente:

«Visto el expediente de responsabilidad seguido contra la Junta pericial del concejo de Corvera, por no haber efectuado el señalamiento de fincas de contribuyentes morosos:

Resultando que el Agente ejecutivo de Avilés, entregó al Alcalde de Corvera en 30 de Enero de 1891, 22 Julio 1891, 30 de Enero de 1892 y 25 de Enero de 1894, cuatro relaciones de contribuyentes morosos en el pago de la contribución territorial, cuyas cuotas contributivas no ingresadas, ascendían á la cantidad de 1.096,34 pesetas, para que por la Junta pericial se designaran las fincas pertenecientes á cada uno de los contribuyentes, las cuales habían de ser embargadas para el pago de las cuotas y recargos no satisfechos:

Resultando que no habiendo practicado la referida Junta pericial, la expresada designación de fincas, según se determina en el art. 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, la Delegación de Hacienda en providencia de 19 de Mayo de 1895, acordó que se instruyese expediente de responsabilidad contra los individuos que componen las Juntas periciales, é impuso la multa de 50 pesetas al Alcalde D. Manuel Segundo Menéndez y Secretarios Don Leoncio López del Barrio, D. Jesús Palacios Valledor y D. Rosendo Suárez García, cuyo acuerdo fué notificado en 22 de Mayo de 1895:

Resultando que la Alcaldía con oficio de 24 de Febrero próximo pasado remitió las certificaciones de los individuos que en 30 de Enero y 22 de Julio de 1891, 30 de Enero de 1892 y 25 de Enero de 1894, constituían las Juntas periciales:

Resultando que la Agencia ejecutiva de la zona de Avilés, en oficio de 14 del actual mes y año, manifestó á la Tesorería, que por dicha Agencia se habían hecho efectivos los recibos pendientes de cobro correspondientes á los deudores á que se contraen las relaciones de morosos objeto de este expediente, y que pasado el mismo á informe del Negociado de agentes, por éste se manifiesta que del exámen de las cuentas y libros, no aparece que la Agencia ejecutiva de Avilés adeude cantidad alguna por el concejo de Corvera, y que por lo tanto en la actualidad se halla solvente hasta el presupuesto de 1894-95 inclusive:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 8.º, artículo 28 de la Instrucción de 12 de

Mayo de 1888, regla 2.ª, artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden de 24 de Enero de 1894, los individuos que constituyen las Juntas periciales serán personalmente responsables del pago de las cuotas, recargos y costas, y se procederá contra los bienes de los mismos en concepto de subsidiariamente responsables, si en el plazo máximo de dos meses, no determinan las fincas propiedad de los contribuyentes morosos que han de ser embargadas para pago de débitos por contribución territorial:

Considerando que los individuos que componen la Junta pericial de Corvera en Enero y Julio de 1891, Enero del 92 y Enero del 94, fechas en que se presentaron las relaciones, no han hecho la referida designación de fincas dentro de los plazos reglamentarios, y que por lo tanto, deben ser declarados subsidiariamente responsables de las cuotas, recargos y gastos comprendidos en las relaciones expresadas en el resultando primero:

Considerando que la responsabilidad en que han incurrido los vocales de las referidas Juntas es solo subsidiaria, y por lo tanto debe solo hacerse efectiva con respecto á los débitos, recargos y costas que no se pudieron hacer efectivos en los bienes de los contribuyentes apremiados, pero que no resultando en la actualidad débito alguno con relación á los morosos á que este expediente se contrae, por haber sido por la agencia hechos efectivos los recibos, é ingresado su importe en el Tesoro, no cabe declarar responsabilidad material alguna contra los mencionados individuos de las Juntas expresadas, y si solo como medida gubernativa, y en armonía con lo dispuesto en el art. 34, regla 16, caso 1.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, que se amoneste á las referidas Juntas por la negligencia que se observa en el servicio de que se trata. La Delegación de Hacienda acuerda:

Primero. Que se declare terminado este expediente por no existir ya responsabilidad que deducir; y Segundo. Que se amoneste al señor Alcalde y Juntas periciales que como tales lo eran en Enero y Julio de 1891, Enero del 92 y Enero del 94.

Lo que ejecutando el acuerdo transcrito, hace público esta Tesorería por medio del BOLETIN OFICIAL, á los efectos del art. 61 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, para que llegue á conocimiento no solo del Alcalde-Presidente de la Junta pericial en cada una de las fechas que se citan en el fondo del fallo, sino de todos y cada uno de los vocales que las constituían, á quienes el actual Alcalde de Corvera, hará saber el preinserto acuerdo que cumplirá en todas sus partes.

Oviedo 26 de Marzo de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 451).

Administración de Hacienda

Anuncios

Llegada la época en que la Administración en la capital y los Alcaldes en las demás localidades, deben proceder necesariamente á preparar los trabajos para la confección de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1897-98, según lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en una misma población, ejerzan igual industria, comercio, profesión, arte ú oficio, de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las 2.ª y 3.ª señalados con la letra A., que constituyen el Colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tablas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 74 del Reglamento, y al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que más adelante se dirán, se servirán concurrir á la Administración en la capital y á la Alcaldía en los demás pueblos en los días y horas que sigientemente se señalan, para proceder á la elección y nombramientos de Síndicos y clasificadores siempre que el número de industriales de cada clase llegue á once; en la inteligencia de que la falta de asistencia á dicho acto será considerada como renuncia, según lo determinado en el art. 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración y de los Alcaldes, el nombramiento de cargos á medio de oficio en aquellos gremios que no concurren á las horas marcadas, sin que los elegidos puedan renunciarlos sin causas justificadas expresadas en el art. 89.

Esta Administración tiene gran interés en que en este servicio se cumpla la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusivos del tan repetido Reglamento, procurando allegar el mayor número posible de datos, para que en el reparto y distribución de cuotas, presida la razón, justicia y equidad y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de la lista de agremiados suscripta por los Síndicos y clasificadores, expresando en ella por orden correlativo de categoría la cuota que á cada uno se les señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que á cada uno se le imponga del cuádruplo de la de tarifa ni bajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicado, se convocará al juicio de agravios, señalando previamente el día y hora en que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio á esta Administración en la capital y á los Alcaldes en las demás localida-

des, debiendo constar de los documentos siguientes: acta de bases á que se ha sujetado el reparto, firmada por el Presidente, Síndicos y clasificadores; la relación autorizada de las cuotas impuestas á cada uno del gremio; un ejemplar del periódico en que se insertó la convocatoria para examinar el reparto y celebrar juicio de agravios; una papeleta de citación personal; todas las actas de las sesiones celebradas ó en su defecto la en que se acredite que no hubo reclamaciones.

Respecto á los pueblos en que no hubiese periódico deberá unirse un ejemplar certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualesquiera de los Síndicos y clasificadores nombrados ya sea por elección entre los demás ó por la autoridad encargada de la formación de las matrículas que dejasen de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones de su cargo, estarán sujetos á la multa que fija el art. 91 del Reglamento.

En evitación de molestias á los contribuyentes, se expresan á continuación cuáles son los casos en que con arreglo al citado art. 74 no son agremiables las industrias y profesiones, etc.

1.ª Los llamados á tributar por la tarifa 5.ª ó de patentes.

2.ª Los que ejerzan industrias de las tarifas 2.ª y 3.ª, comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A. que es la señal de la condición de agremiables.

3.ª Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª, señalados con la letra A. cuando no pase de 10 su número en cada población; esto no obstante, pueden constituirse en gremio cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos ó la mayor parte lo soliciten á la Administración en todo el mes de Abril.

4.ª Los que teniendo derecho á constituirse en gremio, renuncien á él por mayoría lo menos de sus dos terceras partes, y

5.ª Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

Señalamiento

Día 5 de Abril

Tejidos ordinarios, tarifa primera, clase 5.ª, núm. 8, á las diez de la mañana.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país y vinagres, tarifa 1.ª, clase 6.ª, núm. 7, á las diez y media.

Tiendas de mercería y paquetería al por menor, tarifa 1.ª, clase octava, núm. 8, á las once.

Tiendas de géneros de Ultramarinos, tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 11, á las once y media.

Venta al por menor de vinos y aguardientes y licores del país, tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 9, á las doce.

Vendedores al por menor de carnes frescas, que adquieren en vivo las reses para matarlas y expender-

las por su cuenta, tarifa 1.^a, clase 9.^a, núm. 12, á las doce y cuarto.

Tiendas de comestibles, tarifa primera, clase 9.^a, epigrafe adicionado por Real orden de 26 de Octubre de 1896, á las doce y media.

Venta de sidra y gaseosas, tarifa 1.^a, clase 11, núm. 4, á la una de la tarde.

Tiendas de abacería, tarifa primera, clase 11, núm. 6, á la una y media.

Bodegonosó figones, tarifa primera, clase 12, núm. 1, á las cuatro y media.

Casas de huéspedes ó pupilos, tarifa 1.^a, clase 12, núm. 4, á las cinco.

Tablajeros ó expendedores de carnes frescas, tarifa 1.^a, clase 12, número 5, á las cinco y media.

Tiendas para la venta de aceite, vinagre y jabón, tarifa 1.^a, clase 12, núm. 9, á las seis.

Día 6

Tiendas de camisolines, tarifa primera, clase 12, núm. 13, á las diez de la mañana.

Vendedores en poblaciones de más de 5.400 habitantes, de quincalla, paquetería, mercería, etc. etc. en puestos fijos al aire libre, tarifa primera, clase 12, núm. 37, á las diez y media.

Agentes de Aduanas, tarifa segunda núm. 16, á las once.

Comisionistas del núm. 48 de la tarifa 2.^a, á las once y cuarto.

Mesas de billar, tarifa 2.^a, número 111, á las once y media.

Establecimientos de salazón de carne, tarifa 3.^a, núm. 284, á las once y tres cuartos.

Farmacéuticos, tarifa 4.^a, orden civil, núm. 7, á las doce.

Abogados, tarifa 4.^a, orden judicial, núm. 1, á las doce y media.

Procuradores, tarifa 4.^a, orden judicial, núm. 6, á la una de la tarde.

Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, tarifa 4.^a, artes y oficios, núm. 47, á las cuatro y media.

Carpinteros con taller abierto, tarifa 4.^a, artes y oficios, núm. 55 á las cinco.

Sastres, tarifa 4.^a, artes y oficios, núm. 97, á las cinco y media.

Zapateros, á la medida, tarifa 4.^a, artes y oficios, núm. 104, á las seis.

Día 7

Todas las industrias agremiables de los extrarradios.

Nota.—En el citado día 7 y durante las horas de oficina, podrán formular las reclamaciones verbales ante la Administración, los que se crean con derecho á constituirse en gremio, y no se les haya fijado día y hora para nombramiento de cargos.

Oviedo 26 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 450).

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos

Para evitar retrasos injustificados en la liquidación, con evidente perjuicio de los intereses del Tesoro

al no percibir en los plazos legales las cantidades que puedan corresponderle, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos la terminante disposición del número tercero, art. 17 del Reglamento del impuesto, á fin de que en el plazo marcado por la misma remitan las certificaciones detalladas de todos y cada uno de los pagos realizados durante el tercer trimestre, próximo á terminar.

La actividad y celo desplegado por las Corporaciones municipales en el cumplimiento de tan importante servicio durante los trimestres anteriores, son garantía para que esta Administración espere con confianza en la exacta observancia del precepto reglamentario que se recuerda á los Ayuntamientos, evitando el señalamiento de nuevo plazo y la aplicación en todo caso de las demás disposiciones del art. 19 del Reglamento hasta obtener la recogida de las certificaciones expresadas.

Oviedo 27 de Marzo de 1897.—A. Martín.

(R. al núm. 456).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Josefa Alvarez Menéndez y D.^a Florentina ó Flor Alvarez Fernández, vecinas que fueron respectivamente de Pandiello y Vega del Castro, en este término municipal, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan si vieren convenirlas en el juicio de ab-intestato de D. Manuel Alvarez y su esposa D.^a Isabel Menéndez, vecinos que fueron de Sextorraso, padres de la primera y abuelos de la segunda, que ante este Juzgado y Escribanía del autorizante promovió en escrito de veintidos de Diciembre último, el Procurador D. Antonio Jiménez en nombre de D. Manuel Rodríguez Alvarez, vecino de Madrid; bajo apercibimiento de paralles, caso de no comparecer el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordé en providencia del día de ayer en virtud de petición que formuló el Procurador Jiménez.

Cangas de Tineo Marzo diez y siete de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 170).

Juzgado de Oviedo

D. José Pineda Peláez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Juan Iglesias Arias; (a) El de la Zapica, de veintidos años de edad, hijo de José y de Josefa, soltero, carpintero, natural y vecino de la Manjoya, arrabal de esta ciudad, de pelo y cejas castaños, boca pequeña, nariz larga, color bueno; sin barba, de estatura un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros, vestía ordinariamente traje de lanilla claro, zapatos de cuero claros y boina azul; Ceferino Suárez Rodríguez, de veintidos años, hijo de Marcos y de Gabina, soltero, natural y vecino de Siero, de pelo, cejas y ojos negros, nariz, boca y cara regulares, color bueno, barba nada, estatura un metro seiscientos milímetros, que vestía blusa mahón, pantalón de pana á cuadros, boina azul y calzaba zapatillas; José Caso González, de treinta años, hijo de Francisco y de Teresa, viudo, albañil, natural y vecino de Gijón, de pelo cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, color moreno, barba poblada, de estatura un metro seiscientos treinta y dos milímetros, vestía ordinariamente pantalón azul, chaqueta negra, sombrero negro y calzaba botas de chanclo; Gabino Antuña Sánchez, de diez y nueve años hijo de Bernardo y Segunda, soltero, minero, natural y vecino de Tiulla, en Langreo, de pelo, cejas y ojos negros, nariz y cara regulares, boca grande, barba naciente, color moreno, estatura un metro seiscientos doce milímetros, vestía ordinariamente pantalón de mahón azul, chaqueta negra, boina id., y calzaba alpargatas; y Fernando Fernández y Fernández, de veintitres años, hijo de Manuel y de Felisa, soltero, albañil, natural de Lugones y vecino de la Corredoria, en este concejo, de pelo y cejas negros, ojos claros, nariz y boca regulares, barba saliente, cara redonda y color bueno, estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, vestía ordinariamente pantalón, chaleco y chaqueta claro, boina y botas negras; para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que instruyo por haberse evadido en unión de otros de esta cárcel correccional la madrugada del diez y ocho de Enero último, previéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de los mencionados individuos, conduciéndoles con las seguridades convenientes al Castillo-fortaleza de esta ciudad y á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Oviedo y Marzo veintidos de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—Por su mandado, Benigno Vázquez

(R. al núm. 179).

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Ricardo García Rendueles, en nombre de D. Félix Goicoechea y Alvarez, casado, y de esta vecindad contra D. José González Díaz, de igual domicilio, acordé sacar á venta en pública subasta los siguientes bienes:

Una finca en el término de Casares, lugar de Veriña, parroquia de Jove, cerrada sobre sí y subdividida en tres porciones, mide veinticuatro días de bueyes ó tres hectáreas una área y noventa y dos centiáreas, á prado y pasto; linda al Norte herederos de Manuel Sánchez González, Este terreno común, Sur camino servidero y Oeste bienes de D. Manuel Alvarez Acevedo y más de los herederos de D. Manuel Sánchez: en once mil cuatrocientas pesetas.

Otra finca en la Vega de Veriña, lugar de este nombre parroquia de Jove, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, á prado; linda al Este faz de Manuel Alvarez Acevedo y por el resto de D. Marco de Costales: en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Otra finca en termino de Panicello, lugar de Veriña, en Jove, de cuatro días de bueyes ó sean cincuenta áreas treinta y dos centiáreas, á prado; linda al Norte y Oriente con un cauce que la separa de la pradería ó Vega de Veriña y por el Oeste y Sur con herederos de Manuel Sánchez González: en mil novecientas pesetas.

Para la celebración del remate se señaló el día primero de Mayo próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasación, ni como licitadores los que no consignen previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y que los títulos de propiedad de la finca que han sido suplidos á medio de certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta debiendo conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Gijón á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Valentín Baras.

(R. al núm. 178).